



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad III

Parcial: 3°

Nombre de la Materia: Delitos especiales.

Nombre del profesor: Lic. Néstor Daniel Berrios Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

UNIDAD III

DELITOS ESPECIALES.

Incitación y Espionaje (Artículos 125-129 CPF)

- **Pena para incitación: 2 a 12 años de prisión.**
- **Pena para espionaje (Artículo 127): 5 a 20 años en tiempos de paz.**

5 a 40 años durante guerra..

Estos delitos implican incitar a la población a aceptar gobiernos ilegítimos o realizar actividades de espionaje que comprometan la seguridad nacional.

Formas de Incitación y Espionaje:

- **Incitación al reconocimiento del invasor:**

Llamar a la población a reconocer un gobierno impuesto por un invasor.

- **Extranjeros en delitos de traición:**

Las mismas penas se aplican a extranjeros que participen en estos actos contra México.

- **Espionaje:**

Mantener relaciones con el enemigo o proporcionarles información o ayuda que perjudique a la nación durante la guerra.

- **Revelación de información confidencial (Artículo 128):**

Revelar documentos o información confidencial de un gobierno extranjero que afecte a México.

Silencio sobre espionaje (Artículo 129):

- No informar a las autoridades sobre actividades de espionaje, con penas de 6 meses a 5 años.



3.2. DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL



Los delitos contra el derecho internacional son actos ilícitos que violan normas internacionales, afectando relaciones entre estados y la protección de derechos humanos. Incluyen piratería, terrorismo, violación de inmunidades diplomáticas y genocidio. Estos delitos son sancionados para mantener la justicia y la paz global.

Se impondrán penas de prisión de cinco a veinte años y multas de hasta veinticinco mil pesos a los mexicanos que:

- **Tratados ofensivos:** Celebre tratados que puedan provocar guerra sin cumplir disposiciones constitucionales.
- **Gobierno de hecho:** Contribuya a establecer un gobierno en lugares ocupados por el enemigo.
- **Empleo del invasor:** Acepte un cargo del invasor.
- **Provocación de guerra:** Provoque una guerra extranjera sin autorización.



UNIDAD III

DELITOS ESPECIALES.

Piratería (Artículo 146 CPF): Se consideran piratería:

- Tripulación de embarcaciones: Los que, siendo parte de la tripulación de una nave mercante mexicana o extranjera, aprehendan otra embarcación a mano armada o cometan depredaciones.
- Entrega a piratas: Los que, a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen a un pirata.

Penas: 15 a 30 años de prisión y decomiso de la nave.



Violación de Inmunidad y Neutralidad (Artículo 148 CPF) : Se penaliza:

- Inmunidad diplomática: Violaciones a la inmunidad de representantes de otras naciones o jefes de Estado.
- Neutralidad: Violación consciente de deberes de neutralidad de México.
- Inmunidad parlamentaria: Atacar a parlamentarios o violar salvoconductos.
- Emblemas de naciones amigas: Ataques a escudos o pabellones.

Penas: 3 días a 2 años de prisión y multa de \$100 a \$2,000; hasta 6 años de prisión en casos específicos.

Terrorismo Internacional (Artículo 148 Bis CPF): Actos violentos que causen alarma o terror, incluyendo:

- Uso de sustancias tóxicas o armas para atacar a bienes o personas de un estado extranjero.
- Homicidio o actos violentos contra personas internacionalmente protegidas.
- Preparación de actos terroristas en territorio mexicano destinados a realizarse en el extranjero.

Penas: 15 a 40 años de prisión y multa de \$400 a \$1,200 días.



Encubrimiento de Terrorismo (Artículo 148 Ter CPF): Encubrir a un terrorista con conocimiento de su identidad o actividades.

Penas: 5 a 10 años de prisión y multa de \$100 a \$300 días.

Amenazas de Terrorismo (Artículo 148 Quáter CPF): Amenazar con cometer delitos de terrorismo.

Penas: 6 a 12 años de prisión y multa de \$200 a \$600 días.



Violación de los Deberes de Humanidad (Artículo 149 CPF): Violaciones a los derechos de prisioneros y heridos en guerra.

Penas: 3 a 6 años de prisión, salvo disposiciones especiales en leyes militares.

Genocidio (Artículo 149 Bis CPF): Actos dirigidos a destruir, total o parcialmente, a grupos nacionales o étnicos, incluyendo homicidios y esterilizaciones masivas.

Penas:

20 a 40 años de prisión y multa de \$15,000 a \$20,000 por homicidio o esterilización.

5 a 20 años de prisión y multa de \$2,000 a \$7,000 por ataques a la integridad o salud de miembros de estos grupos.



UNIDAD III

DELITOS ESPECIALES.

3.3. DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA



Los delitos electorales son acciones ilegales que comprometen la integridad del proceso electoral. Se clasifican en:

Delitos Cometidos por Cualquier Persona;

- Recoger credenciales sin justificación.
- Coacción para asistir a eventos o influir en el voto.
- Amenazas sobre beneficios sociales.
- Organizar transporte para votar y dictar por quién votar.
- Solicitar el sentido del voto o violar el secreto del mismo.
- Manipulación de documentos electorales.
- Interferencia en la entrega de documentos electorales.
- Apertura de paquetes electorales sin causa.
- Financiamiento extranjero a partidos o candidatos.
- Alteración de gastos en documentos de campaña.
- Falsificación de registros electorales.
- Aportaciones ilegales a candidatos.

Durante la Jornada Electoral

- Voto indebido o múltiple.
- Intercambio de votos por recompensas.
- Retención de credenciales ajenas.
- Usurpación de funciones de funcionarios electorales.
- Obstrucción del proceso electoral.
- Intimidación del electorado.

En Consulta Popular

- Proselitismo en casillas.
- Interferencia en el escrutinio.
- Compra de votos por recompensas.
- Estos delitos son sancionados para garantizar elecciones libres y justas.

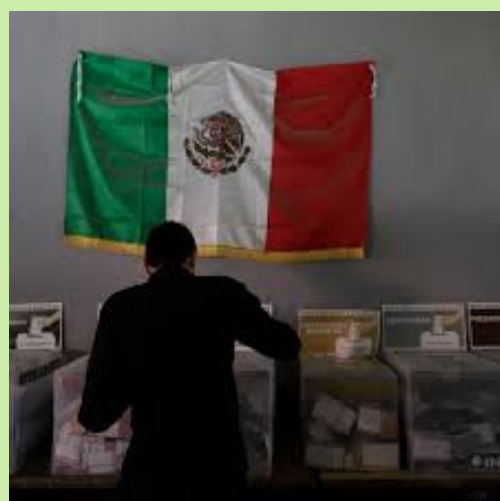


3.4. DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

Los delitos cometidos por funcionarios electorales son acciones ilegales que afectan la transparencia y la integridad del proceso electoral. Se destacan las siguientes conductas:

- 1. Manipulación de Documentos:** Alterar, sustituir, destruir o usar ilícitamente documentos del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
- 2. Incumplimiento de Obligaciones:** No cumplir con las obligaciones de su cargo, perjudicando el proceso electoral.
- 3. Obstrucción de la Votación:** Obstruir el desarrollo normal de la votación sin justificación.
- 4. Alteración de Resultados:** Alterar resultados electorales, sustraer o destruir boletas y documentos electorales.
- 5. Entrega de Materiales:** Impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales.
- 6. Presión sobre Electores:** Inducir o presionar a electores para que voten o se abstengan.
- 7. Instalación Incorrecta de Casillas:** Instalar, abrir o cerrar casillas fuera de los tiempos y lugares establecidos por la ley.
- 8. Expulsión de Representantes:** Expulsar o impedir el acceso de representantes de partidos o observadores electorales.
- 9. Votación Ilegal:** Permitir que ciudadanos voten sin cumplir con los requisitos legales.
- 10. Difusión de Noticias Falsas:** Divulgar información falsa sobre el desarrollo o resultados de la jornada electoral.
- 11. Ejercicio de Funciones No Encomendadas:** Realizar funciones electorales que no le corresponden.

Estos delitos son sancionados para preservar la integridad y la confianza en el sistema electoral.



UNIDAD III

DELITOS ESPECIALES.

3.5. CONTRABANDO

El contrabando se define en el Código Fiscal de la Federación, y se comete al introducir o extraer mercancías del país bajo las siguientes condiciones:

Delitos de Contrabando:

- Omitir el pago de contribuciones o cuotas compensatorias.
- Introducir o extraer mercancías sin permiso de autoridad competente.
- Importación o exportación prohibida.



3.6. PRESUNCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO

La presunción de contrabando es una figura legal que establece ciertas condiciones bajo las cuales se considera que se ha cometido el delito de contrabando, sin necesidad de prueba adicional. Según el Código Fiscal de la Federación, se presume contrabando en las siguientes situaciones:

- Mercancías sin documentación: Se descubren mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que demuestre que han seguido los trámites legales para su entrada al país.
- Vehículos extranjeros: Se encuentran vehículos extranjeros fuera de una zona de 20 kilómetros de las fronteras, sin la documentación adecuada.
- Faltantes o sobrantes: No se justifican los faltantes o sobrantes de mercancías al descargarlas, en comparación con los manifiestos o guías de carga.
- Descargas clandestinas: Se descargan mercancías extranjeras de manera subrepticia, independientemente de su uso.
- Mercancías en aguas territoriales: Se encuentran mercancías extranjeras en embarcaciones en aguas territoriales sin la documentación requerida.
- Desvío de rutas fiscales: Las mercancías sujetas a tránsito internacional se desvían de las rutas fiscales o no llegan a la aduana de destino dentro del plazo establecido.
- Otras irregularidades: Incluye situaciones como no justificar faltantes de mercancías nacionales, mercancías que no arriban a su destino, y la introducción de mercancías por lugares no autorizados.

Estas presunciones facilitan la detección y sanción del contrabando, permitiendo a las autoridades actuar sin necesidad de pruebas directas de que se cometió el delito.

La importancia de la Carta Porte vs contrabando



3.7. DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

Los delitos en materia de derechos de autor son infracciones legales que ocurren cuando se vulneran los derechos exclusivos que tienen los creadores sobre sus obras originales. Estas infracciones pueden incluir la reproducción, distribución, exhibición o venta de obras protegidas sin el permiso del titular de los derechos.



Según el Código Penal Federal, se establecen las siguientes sanciones para delitos relacionados con derechos de autor:

- Especulación con libros de texto gratuitos: Se penaliza a quien especule con los libros de texto distribuidos por la Secretaría de Educación Pública.
- Producción no autorizada: Se sanciona al editor, productor o grabador que produzca más copias de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor de las que están autorizadas por el titular de los derechos.
- Uso doloso de obras protegidas: Se penaliza a quien utilice, con fines de lucro y sin la debida autorización, obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Sanciones:

1. Prisión: Las penas pueden variar de seis meses a seis años.
2. Multa: Las multas pueden ir de trescientos a tres mil días de salario.

UNIDAD III

DELITOS ESPECIALES.

Importancia:

Estos delitos son importantes porque buscan proteger los derechos de los creadores, garantizando su reconocimiento y compensación por su trabajo. La legislación en materia de derechos de autor es fundamental para fomentar la creatividad y la innovación en diversas áreas, como la literatura, la música, el cine y el software.



3.8. USO EN FORMA DOLOSA, CON FINES DE LUCRO, Y SIN LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PROTEGIDAS.

El Código Penal Federal establece sanciones severas para diversas conductas que infringen los derechos de autor, especialmente aquellas relacionadas con el uso doloso y con fines de lucro. A continuación, se resumen los principales artículos y sus sanciones.

Artículo 424 bis

Sanciones: Prisión de 3 a 10 años y multas de 2,000 a 20,000 días de salario

Delitos:

- Producción, reproducción, introducción, almacenamiento, transporte, distribución, venta o arriendo de copias de obras sin autorización.
- Suministro de insumos para la producción de dichas obras.
- Fabricación de dispositivos que desactiven protecciones de programas de computación.
- Grabación o transmisión de obras cinematográficas sin autorización.



Artículo 424 ter

- Sanciones: Prisión de 6 meses a 6 años y multas de 5,000 a 30,000 días.
- **Delito:** Venta de copias de obras en lugares públicos con fines de especulación comercial.

Artículo 425

- Sanciones: Prisión de 6 meses a 2 años y multas de 300 a 3,000 días.
- **Delito:** Explotación con fines de lucro de una interpretación o ejecución sin derecho.

Artículo 426

- Sanciones: Prisión de 6 meses a 4 años y multas de 300 a 3,000 días.

Delitos:

- Fabricación o distribución de dispositivos para descifrar señales de satélite o cable sin autorización.
- Recepción o asistencia para recibir señales encriptadas sin autorización.

Artículo 427

- Sanciones: Prisión de 6 meses a 6 años y multas de 300 a 3,000 días.
- **Delito:** Suplantación del nombre del autor al publicar una obra.

Artículo 427 Bis

- Sanciones: Prisión de 6 meses a 6 años y multas de 500 a 1,000 días.
- **Delito:** Eludir medidas de protección de obras protegidas por derechos de autor con fines de lucro.

FUENTES:

Antología UDS.

Código Penal Federal.

Código Fiscal de la Federación.